



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 4 9 3

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J); la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado DAMA 2005ER13108 del 15 de abril de 2005, el Director de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió ante esta Entidad queja presentada por el Comité Cívico del Barrio La Pepita, por la contaminación auditiva generada por las campanas de los carros repartidores de gas propano.

Que de la misma forma, el Comité Cívico del Barrio La Pepita, presentó bajo el radicado DAMA 2005ER8646 del 9 de marzo de 2005, ante esta Entidad queja relacionada con los mismos hechos descritos en el párrafo anterior.

En atención a los escritos señalados anteriormente, funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita a la Calle 7 22 A – 05 Piso tercero, lugar donde funcionaba el Comité Cívico del Barrio La Pepita, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19857 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

"En dicha visita se observó que durante un lapso de tiempo de media hora, por este lugar no transitó ningún carro repartidor de gas propano, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por el señor Jafferson Rodríguez (residente del lugar), quien adicionalmente informó que en la Calle 7 22 A – 05 piso 3, desde hace aproximadamente 10 meses es una vivienda, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 3 4 9 3

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19857 de fecha 29 de octubre del año en curso, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3493

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por el establecimiento ubicado en la Calle 7 22 A - 05 Piso tercero, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por el establecimiento ubicado en la Calle 7 22 A - 05 Piso tercero, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, las cuales comprenden los radicados DAMA2005ER13108 del 15 de abril de 2005; DAMA 2005ER8646 del 9 de marzo de 2005; y el Memorando Interno 2007IE19857 de fecha 29 de octubre de 2007, documentos que obran en tres (3) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto Maria Odilia Clavijo 13-11-07
Revisó : Isabel Cristina Serrato T.
2005ER13108 del 15-4-2005
DAMA 2005ER8646 del 9-3-2005,
Memo 2007IE19857 del 29-10-07
Sin Exp.

Bogotá sin indiferencia